

# NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTRÓNICA SERVICIOS CONTINENTALES  
S.A. ESCONTINSA.

OTORGADA POR:

SR. ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ

GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.

SR. ESTEBAN EARL LUBENSKY JARAMILLO

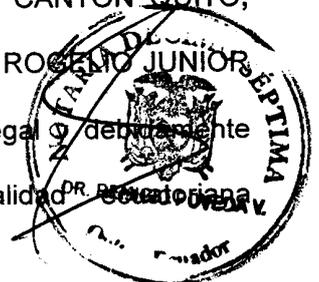
1

CUANTÍA: USD.\$/60.000,00

HJML

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, ante mí **Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ**, de estado civil soltero, de nacionalidad venezolana, legal y debidamente representado por su Mandataria, la sociedad de nacionalidad ecuatoriana



ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., representada por el señor JOSÉ XAVIER RUMAZO VELA. de estado civil casado. en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal conforme consta de los documentos que se adjuntan en calidad de habilitantes; la sociedad de nacionalidad ecuatoriana GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., debidamente representada por su Gerente General y como tal representante legal, señor ESTEBAN EARL LUBENSKY JARAMILLO, de estado civil casado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; y, por sus propios derechos el señor ESTEBAN EARL LUBENSKY JARAMILLO, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil antes anotados, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: (i) el señor Rogelio Junior Martínez, soltero de nacionalidad venezolana, legal y debidamente representado por su Mandataria, la sociedad de nacionalidad ecuatoriana ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., representada por el señor José Xavier Rumazo Vela, en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal conforme consta de los documentos que se adjuntan en calidad de habilitantes; (ii) la sociedad de nacionalidad ecuatoriana GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. debidamente representada por su Gerente General y como tal representante legal, señor Esteban Earl Lubensky Jaramillo conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; y (iii) por sus propios derechos el señor Esteban Earl Lubensky Jaramillo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar



y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

**SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La

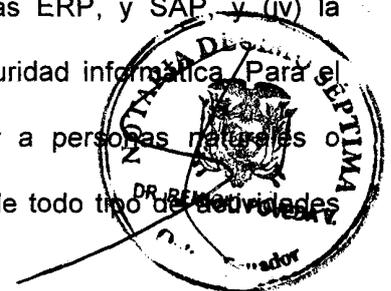
denominación de la sociedad es Electrónica Servicios Continentales S.A.

**ESCONTINSA.ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor

duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.-**

**OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: La importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, representación, alquiler, asesoría y desarrollo de tecnología de información tanto en hardware como en software, servidores, y aplicaciones de todo tipo, tanto a nivel nacional como en el exterior; así como, (i) la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el manejo proyectos integrales de gestión, (ii) la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el manejo de base de datos, (iii) la prestación de servicios de soporte y consultoría de sistemas ERP, y SAP, y (iv) la prestación de servicios de capacitación y consultoría en seguridad informática. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a la realización de todo tipo de actividades



relacionas con la prestación de servicios de Consultoría, para lo cual, podrá constituirse en consejera, promotora, asociada, socia o accionista, agente o representante de las mismas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital social autorizado de la compañía se fija en ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 120.000,00).El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000,00) dividido en sesenta mil (60.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, y, se encuentra pagado en su veinticinco por ciento (25%), de acuerdo al siguiente detalle:

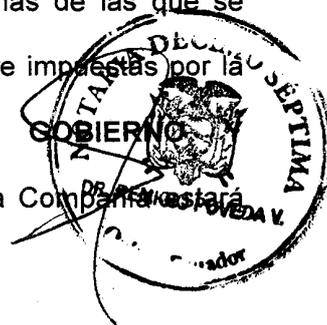
4

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Adeudado	Acciones	Porcentaje
Rogelio Junior Martínez	US\$ 30.000	US\$ 7.500	US\$ 22.500	30.000	50%
Grupo Microsistemas Jovichsa S.A.	US\$ 24.000	US\$ 6.000	US\$ 18.000	24.000	40%
Esteban Earl Lubensky Jaramillo	US\$ 6.000	US\$ 1.500	US\$ 4.500	6.000	10%
Total	US\$ 60.000	US\$ 15.000	US\$ 45.000	60.000	100%

El capital insoluto de la compañía se lo pagará en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte. La nacionalidad del accionista Rogelio Junior Martínez es venezolana, por lo que su inversión tiene el carácter de extranjera directa, a su vez, la nacionalidad de los restantes accionistas es ecuatoriana, y su inversión tiene el carácter de nacional. **ARTICULO SÉPTIMO.-ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse

individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.-**ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía tendrá un

5

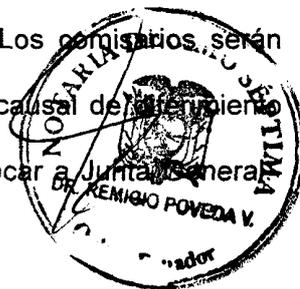


gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;g) Resolver acerca de la amortización de las acciones;h) Acordar todas las modificaciones al contrato social;i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y,j) Dirigir la marcha y orientación general de los



negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de interrupción de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General

7



**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad

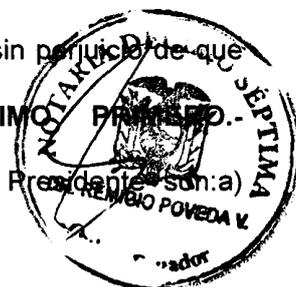


del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES**

**DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-** El

Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a)



Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya

designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; y, ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:

11



la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **g)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

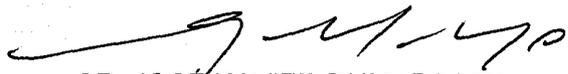
**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-**CAPITULO SEXTO.-NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** En todo cuanto no  
estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas  
las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes  
vigentes.-**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los señores

doctor Juan Carlos Gallegos Happle y/o Juan Francisco Poveda y/o Gabriela Peñafiel,  
y/o Ana Alexandra Olivares Peñaherrera miembros de la firma de asesoría legal  
Gallegos, Valarezo & Neira Cia. Ltda., para que realicen todos los actos conducentes y  
necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para  
obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de  
Contribuyentes así como para que convoquen a la primera Junta General que será  
presidida por el Doctor Juan Carlos Gallegos Happle.- Usted, señor Notario, se servirá  
agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para  
la perfecta validez de esta escritura.”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los  
documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública  
con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus  
partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Francisco Poveda, afiliado al Foro de

Abogados, bajo el número quinientos setenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SR. JOSÉ XAVIER RUMAZO VELA

ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., MANDATARIA DEL SEÑOR  
ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ

C.C. 1705691465 ✓



SR. ESTEBAN EARL LUBENSKY JARAMILLO

GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.

C.C. 1708071178 ✓



SR. ESTEBAN EARL LUBENSKY JARAMILLO

C.C. 1708071178



NOTARIA DECIMO SETIMA  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: PRIMERA  
De: PODER ESPECIAL  
Otorgado por: SR. ROGELIO JUNIOR MARTINEZ  
A favor de: COMPAÑIA ADMINISTRACION Y OPERACION ADMOP S.A.  
El: 12 DE ABRIL DEL 2012  
Parroquia:  
Cuantía: INDETERMINADA  
Quito D.M., a 12 DE ABRIL DEL 2012



Dr. Remigio Poveda Vargas  
PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR:

SR. ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ

A FAVOR DE:

COMPANÍA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

HJML

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

JUEVES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparece a

Notaria

17 *celebración de la presente escritura pública el señor ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ,*

por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de estado

civil soltero, de nacionalidad venezolana, domiciliado y residente en la ciudad de Caracas

- Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito; hábil cual en derecho se requiere para

contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de identificación que me

presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el

fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que transcrita

íntegramente a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste un poder especial, contenido en

las cláusulas que a continuación siguen: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al

otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el

señor Rogelio Junior Martínez, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente

como Mandante. El compareciente es mayor de edad, de estado

nacionalidad venezolana, domiciliado y residente en la ciudad de Caracas

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



por esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL** - El Mandante confiere poder especial amplio y

suficiente cual en derecho se requiere a favor de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana

ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., con RUC número uno siete nueve dos

cero dos uno uno nueve siete cero cero uno (No. 1792021197001), representada por el

señor José Xavier Rumazo Vela, para que a nombre y representación de Mandante

ejecute el siguiente Mandato: (i) Realizar todos los actos conducentes y necesarios, para

la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador; inclusive la

inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas

Internas (SRI), y de ser necesario la inscripción de la sociedad en el Registro Único de

Proveedores en el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP). (ii) Para que

represente al Mandante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la

República del Ecuador, en donde el Mandante posea acciones, autorizándole para que

delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus

operaciones. El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de

tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de

cualquier activo de la compañía en la cual el Mandante posea acciones; en cuyo caso

requerirá de una autorización especial conferida por el Mandante. B) NO podrá remover a

los administradores de las compañías en las cuales el Mandante sea accionista, a no ser

que cuente para ello con una autorización especial por parte del Mandante. (iii) Aceptar

designaciones de cargos como Gerente General, Presidente, entre otros, que confieran

representación legal, o administración de compañías en el Ecuador. **TERCERA.-** El

presente Mandato terminará por revocatoria del Mandante, o por renuncia del Mandatario.

El Mandatario, podrá delegar parcial o totalmente este Mandato. La Cuantía es

indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo

para dar plena validez de éste instrumento Público."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal; y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus



Dr. Remigio Poveda Vargas

partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Francisco Poveda, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número quinientos setenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

*[Handwritten signature]*

SR. ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ

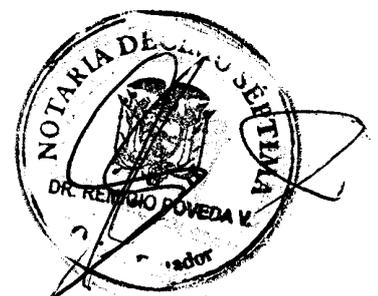
Pasp. 039509756

*[Handwritten signature]*

3



Notaria 17

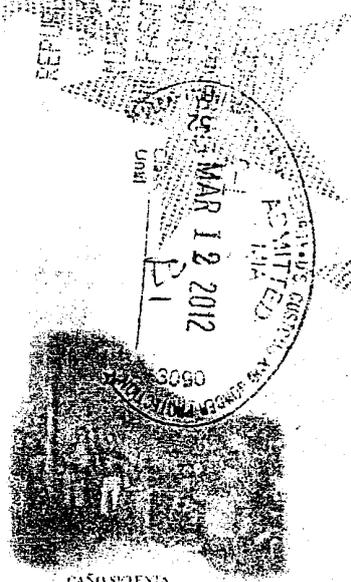


Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



VISAS

13

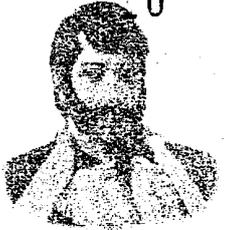


CASO SELENA

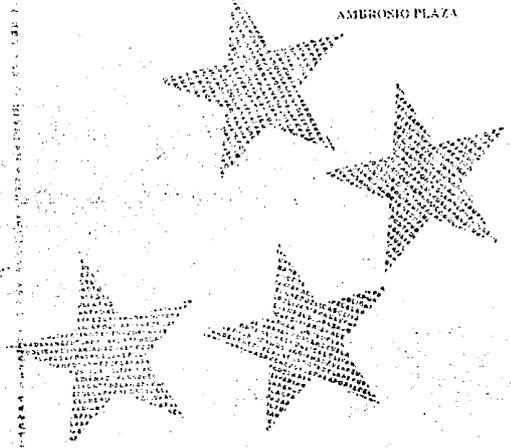
VII

VISAS

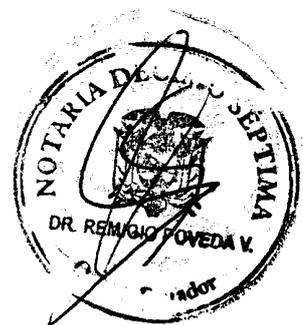
19



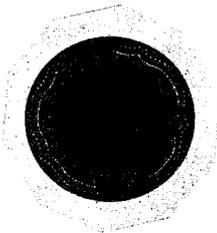
AMBROSIO PLAZA



R37



Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: PODER ESPECIAL,  
otorgada por: SR. ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ, a favor de: COMPAÑÍA  
ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.; y, en fe de ello confiero esta  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al doce  
de abril del dos mil doce.



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

  
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMO  
Shyris y Suecía Esp.  
Dr. Remigio Poveda V.

24900

011

Quito, diciembre 19 de 2011.

Señor.

José Xavier Rumazo Vela

Ciudad.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **ADMINISTRACION Y OPERACION ADMOP S.A.**, en sesión realizada el día 19 de diciembre del 2011, eligió a usted como **Gerente General**, para un período estatutario de cinco ( 5 ) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los artículos de los Estatutos Sociales. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **ADMINISTRACION Y OPERACION ADMOP S.A.** se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito el 23 de diciembre del 2005, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita el 19 de enero del 2006 en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Atentamente

Ana Olivares

Secretaria ad-hoc de la Junta

En Quito, a los 19 días del mes de diciembre del 2011, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **ADMINISTRACION Y OPERACION ADMOP S.A.**, para el cual he sido elegido. Mi nacionalidad es ecuatoriana con cedula de identidad número 1705691465, y con domicilio en la ciudad de Quito.

José Xavier Rumazo Vela

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo en No. **17456** del Registro de Nombramientos Tómo No. **142**

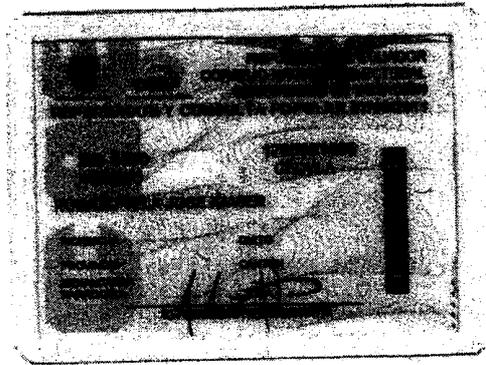
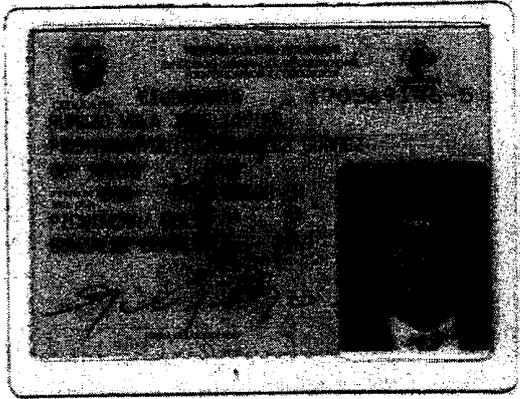
Quito, a **27 DIC 2011**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL EMILIO POVEDA V.  
DEL CANTON QUITO





555638

012



Quito, 27 de Septiembre de 2010

Ingeniero  
ESTEBAN EARL LUBENSKY JARAMILLO  
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía "GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.", por unanimidad de votos, en sesión del veinte de septiembre del dos mil diez, se procedió a designar a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de tres años establecidos en el artículo vigésimo primero de los Estatutos Sociales, correspondiéndole el ejercicio de todas las funciones señaladas en dichos Estatutos, entre las que consta, ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

"GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.", es una Compañía de Sociedad Anónima, mediante escritura pública de transformación otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito mediante escritura pública de siete de julio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón con fecha diez y siete de septiembre de mil novecientos noventa y siete. La compañía se constituyo el 3 de febrero de mil novecientos ochenta y tres ante el DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Público primero de este cantón e inscrita en el registro mercantil el 20 de abril de 1983.

Al comunicar a usted este particular, hago votos por el éxito de su gestión al frente de la Compañía como Gerente General de la misma.

Atentamente,

  
Ing. John Christopher Lubensky Price  
PRESIDENTE

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DGY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: \_\_\_\_\_  
Fecha(s), día(s) \_\_\_\_\_

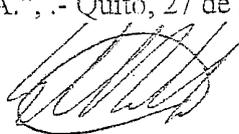
Quito a, 10 FEB. 2011



ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA "GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.",.- Quito, 27 de Septiembre de 2010.

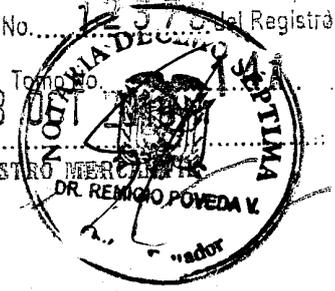
  
Dr. Remigio David Silva  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1237 del Registro

  
Lubensky Jaramillo Esteban Earl  
C.I.: 1708071178

de Nombramientos Tomado en Quito, a \_\_\_\_\_

Quito, a \_\_\_\_\_



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DGY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: \_\_\_\_\_  
Fecha(s), día(s) \_\_\_\_\_

10 FEB. 2011

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1790590542001  
**RAZON SOCIAL:** GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** GMS  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUBENSKY JARAMILLO ESTEBAN EARL  
**CONTADOR:** GALARZA TORRES IRMA EDITH

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 20/04/1983      **FEC. CONSTITUCION:** 20/04/1983  
**FEC. INSCRIPCION:** 01/09/1983      **FECHA DE ACTUALIZACION:** 23/05/2011

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

DESARROLLO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS PARA EL COMPUTADOR.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: JIPIJAPA Calle: AV. AMAZONAS Número: N42-88 Intersección: TOMAS DE BERLANGA Edificio: FYBECA Piso: 2 Oficina: 2 Referencia ubicación: DIAGONAL A LA PLAZA DE TOROS Telefono Trabajo: 023993000 Fax: 022251869

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA      **CERRADOS:** 0

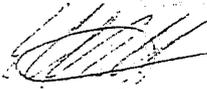
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JLSF011010

Lugar de emisión: QUITO/AE2 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 23/05/2011 13:49:16


 CIUDADANIA 170807117-8  
 LUBENSKY JARAMILLO ESTEBAN EARL  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 E7 DICIEMBRE 1979  
 0153 00503 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33381222E  
 CASADO MARIA CARMEN DURAN JARAMILLO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JOHN LUBENSKY  
 MARIA JARAMILLO  
 QUITO 02/03/2009  
 02/03/2009  
 REN 0703399





 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 170807117-8 383 - 0013  
 LUBENSKY JARAMILLO ESTEBAN EARL  
 PICHINCHA QUITO  
 CUMBAYA  
 EXONERADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0904  
 2450896 03/10/2011 14:32:01  
**2450896**

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en 2 hoja(s) digitas  
 Quito a, - 6 ENE., 2012



Dr. Ramiro Devila Silva  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424561  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OLIVARES PEÑAHERRERA ANA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 11:47:10

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ELECTRONICA SERVICIOS CONTINENTALES S.A. ESCONTINSA  
APROBADO**

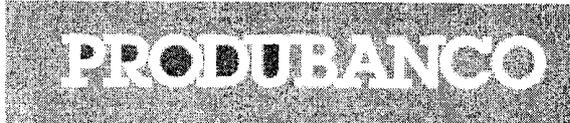
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005448**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LUBENSKY JARAMILLO ESTEBAN EARL	1,500.00
MARTINEZ ROGELIO JUNIOR	7,500.00
GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.	6,000.00
<b>Total</b>	<hr/> 15,000.00

La suma de :

**QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

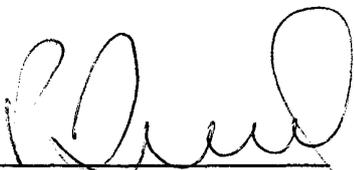
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ELECTRONICA SERVICIOS CONTINENTALES S.A. ESCONTINSA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

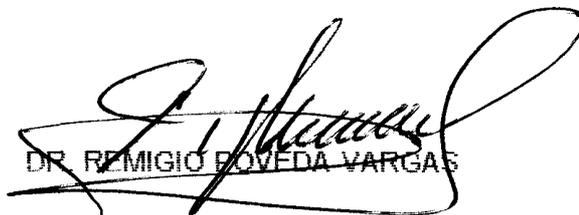
**QUITO** miércoles, abril 18, 2012

FECHA



Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTRÓNICA SERVICIOS CONTINENTALES S.A. ESCONTINSA, otorgada por: SR. ROGELIO JUNIOR MARTÍNEZ Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticinco de abril del dos mil doce.



  
DR. REMIGIO ROVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

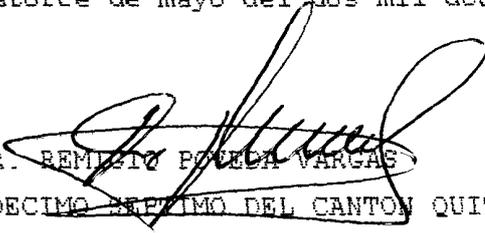


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Susana Esp.  
Dr. Remigio Cerrada V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELECTRONICA SERVICIOS CONTINENTALES S.A. ESCONTINSA, otorgada en esta Notaria, el diecinueve de abril del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002202, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de mayo del dos mil doce.- Quito a, catorce de mayo del dos mil doce.

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Guacía Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de mayo de 2.012, bajo el número **1556** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTRÓNICA SERVICIOS CONTINENTALES S.A. ESCONTINSA**", otorgada el diecinueve de abril del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018785**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12310

Quito, 10 MAY 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRONICA SERVICIOS CONTINENTALES S.A. ESCONTINSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL